

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que orasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Marcelino, Cipriano y Luis Salto por homicidio a Miguel Ize—jueces: Drs. Tamayo, Cornejo, López Dominguez.

En Salta, a catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos a objeto de conocer el recurso de apelación interpuesto por el señor Agente Fiscal, y los de apelación y nulidad deducidos por el señor defensor de los procesados Marcelino y Cipriano Salto de la sentencia de fecha 25 de Setiembre pasado corriente a fs. 75-81 que condena a estos a sufrir la pena de veinte años de presidio, por homicidio a Miguel Ize y absuelve a Luis Salto, fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver:

1ª ¿Es nula la sentencia recurrida?
2ª Caso negativo ¿está probado el hecho atribuido a los procesados Marcelino y Cipriano Salto, que estos son los autores?

3ª Caso afirmativo ¿cuál es la calificación legal que corresponde al hecho y la penalidad que procede imponer?
4ª ¿Es arreglado a derecho la sentencia en cuanto absuelve a Luis Salto?
5ª Caso negativo ¿está probado el hecho atribuido a aquel, que sea su autor, cuál es la calificación legal procedente y pena que corresponde?

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación resultó establecido el siguiente; Drs. Tamayo, Cornejo y López Dominguez.

A la primera cuestión, el Dr. Tamayo dijo:

El Sr. Defensor de los procesados no ha expresado el fundamento del recurso de nulidad, y la sentencia no se encuentra en ninguno de los casos prevenidos por el art. 465 del C. de Proc. en lo Criminal para que proceda dicho recurso. Por ello, voto por la negativa de la primera cuestión propuesta.

Los Drs. Cornejo y López Dominguez, a mérito de iguales razones adhieren al voto presedente.

A la segunda cuestión, el Dr. Tamayo dijo:

Miguel Ize fué muerto en la noche del 13 de junio de 1918 mientras dormía en una pieza de su casa ubicada en «Divisadero» jurisdicción de la 2ª Sección del departamento de Anta.

El cadáver presentaba diez y ocho heridas: En el parietal derecho, de 7 ctms. de largo por uno de profundidad, al costado derecho del frontal, de 5 por 1, en la sien izquierda, de 3 1/2 por 6 del costado izquierdo de la boca a la sien, cortando la nariz, de 21 por 9 al costado izquierdo de la garganta, de 4 por 3 otra paralela a la anterior de 4 por 4 en el pecho de 3 por 1 en la tetilla izquierda, de 6 1/1 por 2 al costado izquierdo del pecho, de 4 ctms. de largo traspasando el cuerpo, otra paralela a la anterior a uu ctmo. de distancia, de 5 de largo y en la misma forma, en el

abdomen, de 6 1/2 de largo, con los intestinos afuera, al costado derecho del abdomen, de 3 1/2 por 9 bajo el brazo derecho en la parte anterior del mismo, en la muñeca izquierda, traspasándola en el esternón, en el codo izquierdo, y arriba del pulmón derecho atravesando el cuerpo. Las armas empleadas, por el aspecto de las lesiones, parecen haber sido el puñal ó cuchillo, hachuela y pico. Ver informe de fs. r v. a 3.

El cadáver fué encontrado en el suelo, al lado de la cama; las sábanas y colchas en desorden presentaban cinco tajos a la altura de cubrir el pecho, y las ropas del cuerpo no revelaban que hubiese existido lucha.

Desde los primeros momentos de la prevención las sospechas se dirigen contra los procesados, por diversas circunstancias de que luego haré mérito.

Cipriano Salto habia dormido la noche del crimen en casa de Ize, en lugar inmediato a la única puerta por donde pudieren entrar los asesinos, ya que la otra fué encontrada cerrada por dentro; solicitó a la víctima que su hija Maria Lorenza, de siete años según el procesado, de diez según la menor, que ya se había acostado en la cama de su padre, durmiese con él, a lo que el padre accede; despues de acostado sintió ruidos en la pieza de Ize y levantando en brazos a la menor dormida fué a dar aviso a Toribio Gallo y otros vecinos, y cuando regresaron vieron el cadáver de Ize tendido de espaldas en el suelo fs. 4-6.

Maria Lorenza ratifica a fs. 6 v. 10 lo dicho por Cipriano agregando que se despertó en lo de Gallo, donde aquel le dijo que los gauchos habian asesinado a su padre; que a las 5 p. m. del día del hecho estuvieron en su casa los tres procesados, que su padre paseaba un caballo de carrera, conversando aquellos en voz baja, y callaban cuando la declarante se aproximaba, por lo que repetidas veces Cipriano la mandó a la cocina; que los prevenidos comieron en su casa, y cuando la declarante se acostó; quedaron conversando con su padre, contradiciendo a Cipriano que a fs. 10-12 refiere que su hermano Luis estuvo la última vez en casa de Ize, el 12 de Junio, no pudiendo decirlo respecto de Marcelino, cuando esté a fs. 12-14 reconoce lo dicho por la menor, agregando que a las 8 p. m. se marchó Luis a San Francisco y el declarante a su casa, donde estuvo con su amigo Corbalán a las 9 p. m.--fs.27--contrariando a lo manifestado por este a fs.30--cuando dice, que estuvo con Marcelino de 4 y media a 5 de la tarde del día de referencia.

Después de enserrarse en una absoluta negativa sobre todo conocimiento é intervención en el hecho materia del proceso, y de arrojar sombra sobre los sujetos Basilio y Fortunato Abraham, los prevenidos Cipriano y Marcelino Salto lo confiesan ante el funcionario instructor, Tte. 1.º Juan J. Palacios fs. 35 v. 39 y 44-46.

Dice Marcelino que en la mañana del 13 de Junio Cipriano

dijo a su hermano Luis que se llevara el perro «coronel» perteneciente a Ize, por que esa noche iban a matar al turco, el que así lo hizo marchándose a San Francisco que almorzó con Ize la menor Maria y Cipriano, retirándose después a su rancho a preparar unos manojos de tabaco que a las 5 p. m. fué a comprar a Antonio Corbalán; que en seguida se encaminó nuevamente a lo de Ize vistiendo el traje y las alpargatas que después fueron encontrados en su rancho, donde comieron con las mismas personas; que entonces Cipriano le dijo que lo iba a matar al turco y que él lo aguardaría, proposición que el declarante aceptó recibiendo al efecto un cuchillo que le entregó Cipriano; que después de la comida continuaron tomando alcohol, María se acostó en la cama de su padre y Cipriano la pidió para que se acostara con él, lo que hizo a los pocos momentos, como así la víctima, situándose el declarante al costado izquierdo de la casa hasta que Cipriano le diera aviso; que como a la media hora su sobrino le dijo «ahora» penetrando el declarante a la pieza donde dormía Ize tapado hasta el cuello, y sin quitarle la ropa le dió cinco ó seis puñaldas en el pecho; que a su llamado entró Cipriano y entre ambos arrojaron al suelo el cuerpo de la víctima donde le pegó por la cabeza con una hachuela que le alcanzó Cipriano diciendolé «rematalo» y le dió de puñaladas que en este momento este le alcanzó la cartera de Ize, el declarante escapó en un caballo del mismo

dirigiéndose a su rancho en cuyas proximidades escondió la cartera y los documentos que contenía reteniendo algunas monedas y un billete de cincuenta pesos que le dió a guardar a la Sra. de Villagra sin mencionar su procedencia que esa noche durmió en el rancho de la Miranda, aquíén hizo manifestaciones por ella referidas en el sumario de que no avisara que él había estado esa noche en su casa; que después de dar muerte a Ize, Cipriano prendió un fosforo para ver si tenía manchas de sangre en las ropas, y no observandolas, le dijo que dando tiempo para que escapara iba a dar aviso a la Policía lo que hizo cargando a María y encaminándose a lo de Gallo; que dió muerte a Miguel Ize, por que sus sobrinos le dijeron que lo ayudarían, y le darían dinero y que estos querían matarlo por que decia que su socio Basilio Abraham habia hecho bien en matar a Lucia Salto, hermana del declarante y madre de Cipriano y Luis, quienes creian que Ize, habia tenido parte en el hecho.

A fs. 39 a 40 consta una diligencia policial que dió por resultado encontrar una cartera, un documento por \$ 5. 179. 78/100 otros papeles y un puñal con el mango forrado en cuero, en los lugares indicados por Marcelino Salto.

Dicho documento está firmado por Cipriano Salto, a su nombre ó a ruego de su madre, a favor de Miguel Ize.

Cipriano Salto ratifica a fs. 44-46 lo dicho por Marcelino, reconoce el puñal con que se cometió

el crimen y un revólver que guardaba Ize bajo de la almohada y que el declarante sacó; refiere el camino que hizo para dar aviso a los vecinos y a la Policía, agregando las siguientes referencias: que la noche del crimen mientras conversaban después de la comida Ize dijo que el turco Bacilio habia hecho bien en dar muerte a Lucia Salto, y que él también habia tomado parte en el hecho, palabras que desesperaron al declarante y lo decidieron a hacerlo matar por medio de Marcelino, añadiendo que Ize quería dejarlos a la calle y lo rechazaba de la casa.

Una vez los prevenidos ante el Juez de Instrucción, Marcelino se niega ratificarse en sus anteriores declaraciones prestadas ante la Policía, alejando que fué presionado al darlas, fs. 52 a 55, pero reconoce que el 13 de Junio estuvo en casa de Ize con Cipriano, que éste es el autor del hecho del que tiene conocimiento, y que como instrumento solo conoce una maceta (palo), que la noche del crimen comió en lo de Ize, y que mientras bebían después de la comida se produjo una discusión entre la víctima y Cipriano a propósito de una vaca que aquella reclamaba a éste y de la muerte de Lucia Salto, que cuando Ize se acostó el declarante sentóse en la puerta y después Cipriano le alcanzó un cuchillo diciéndole «si hay algo has de ayudar», que Cipriano penetró a la habitación oyendo después un golpe fuerte y pudo ver que Ize se incorporaba en la cama y caía de espaldas

teniendo Cipriano en la mano el referido palo, que el dicente se sorprendió tanto que se perdió de la cabeza y no sabe lo que haría, pero en seguida refiere que se dirigió a su rancho, que la ropa se cambió al día siguiente y que esa noche durmió en casa de Manuela Miranda.

Cipriano Salto se ratifica en sus anteriores declaraciones confesando que es responsable del hecho con su tío Marcelino, que pegó dos golpes en la cabeza a la víctima con el palo y que Marcelino la ultimó con el cuchillo, fs. 55 v. 57.

Tales son las constancias sumariales respecto de este bárbaro crimen por lo que atañe a los procesados Marcelino y Cipriano Salto, horrendo por la forma en que se ha cometido, por la perversidad y ensañamiento revelada por los autores, por las circunstancias que lo rodean y por los móviles que lo han determinado, todo lo cual subleva el espíritu, afecta intensamente la inmoralidad media social, y deja en el alma la penosa impresión que fatalmente tiene que producir la perversidad brutal con que han procedido los autores.

Pues bién; el acto de fs. 1 v. 3, las declaraciones de Cipriano Salto, precedentemente consideradas y los antecedentes que surgen de las prestadas por Marcelino Salto ante la autoridad policial, la confesión de éste ante el Juzgado de Instrucción en los términos antes expuestos; el hecho de retirar Cipriano a la menor María Loren-

za de la cama de su padre y de pasar desapercibido el hecho durmiendo a la puerta misma de la pieza donde ocurrió, la negativa del mismo de haber estado con su tío en lo de Ize, para confesarlo después, el haberse encontrado la ropa y alpargatas que llevaba Marcelino la noche del crimen con manchas de sangre, la primera dentro de un tarro, la existencia en poder de Ize de un documento por más de cinco mil pesos suscritos por Cipriano, a su nombre o al de su madre, sustraído la noche del suceso, el hecho de presentarse Marcelino la misma noche al rancho de la Miranda pidiendo lo deje dormir porque tenía miedo, permaneciendo nervioso, sin conciliar el sueño, y de recomendarle al retirarse, que no dijera que había dormido allí, el haberse encontrado el cuchillo con el mango forrado en cuer, la cartera de Ize, el documento antes expresado y demás papeles de la víctima en los lugares indicados por Marcelino a la Policía, lo referido por el mismo en su indagatoria ante el Juez de Instrucción de que Cipriano le dió un cuchillo para que ayude la falta de toda afirmación sobre la tenencia por parte de éste de una arma de esa clase, la referencia que hace sobre el hecho de haberlo visto con un palo cuando sintió el golpe fuerte en el cuarto de Ize y la circunstancia constada de que llevó el cuchillo desde que fué encontrado en el lugar que el mismo indicó, todo ello, dijo, prueban de una manera acabata el homicidio de

Miguel Ize y que los prevenidos Marcelino y Cipriano Salto son sus autores responsables.

Existe en los autos un antecedente sobre el cual no ha reparado ni el funcionario que previno en el sumario ni el Sr. Juez de Instrucción, sobre el que no existe el menor reparo ni siquiera en las repetidas indagatorias del procesado Cipriano Salto.

Este, y la menor María Lorenza refieren que durmieron juntos la noche del crimen, detalle que pone de manifiesto la moralidad del padre de la segunda que consintió el hecho.

Ahora bien: ¿hubo concubito? ¿fué esa la primera vez que ocurrió el hecho? ¿cual es la edad de la menor? ¿por que no fueron interrogados sobre el particular la menor y Cipriano Salto? El hecho en cuestión ¿fué debido al deseo de alejar del lado de Ize a las personas que podían interrumpir o delatar el plan de los matadores, ó perseguia la satisfacción de un instinto criminal?

Una palabra no se encontrará sobre el particular fuera de las citadas referencias, como si se tratara de un acto lícito y legítimo, y en esas condiciones, dado el estado de la causa, no es legalmente posible dar al hecho en cuestión la trascendencia jurídica que merece respecto a la situación del procesado, ni cabe medida respecto de los funcionarios que incurrieron en tan injustificada omisión, ya que han dejado de pertenecer a la administración.

Voto, pues, por la afirmativa de

la segunda cuestión, es decir, porque está demostrado el homicidio de Miguel Ize y el robo cometido al mismo, siendo sus autores responsables los procesados Marcelino y Cipriano Salto.

Los Dres. Cornejo y López Dominguez, por análogas razones votan en el mismo sentido.

A la tercera cuestión el Dr. Tamayo, dijo:

El Sr. Fiscal General en su dictamen de fs. 86 v., desiste la apelación interpuesta por el Sr. Agente Fiscal y solicita la confirmatoria del fallo apelado.

En la causa por defraudación contra Carmelo Quipildor resuelta el 19 de Agosto pasado, tuve oportunidad de demostrar ampliamente que la acción fiscal, de eminente orden público, es irrenunciable una vez promovida y que intentada apelación por el Agente Fiscal el Sr. Fiscal General no puede desestimarla ya que no existe derecho contra derecho; que el Fiscal de Cámara está habilitado para asumir la actitud que en ciencia y conciencia estime procedente, solicitando la condena o absolución del reo, el aumento, disminución o mantenimiento de la penalidad pronunciada por el fallo, pero no puede por un desestimiento sustraer el conocimiento y fallo del proceso del juez de la ley, y en apollo de esta doctrina, citaba las opiniones de Dalloy, Hans, y numerosas jurisprudencias de nuestros tribunales.

Para no repetirme reproduco la razones dadas en el fallo de referencia para sostener que el Tribu-

nal no debe aceptar el desestimien- to de la apelación hecho por el Fiscal General.

De acuerdo a estas consideracio- nes pienso que el sub-judice se encuentra comprendido por el art. 17 inc. 1º de la Ley 4189 por que no obstante lo horrendo del crimen, es un homicidio simple, toda vez que de los autos surge la impresi- ón que permite inducir una reac- ción en los procesados con motivo de la muerte de Lucia Salto, su madre, y en la cual dejan enten- der atribuían conocimiento y par- ticipación a Miguel Ize, al menos hay una duda fuerte sobre el particu- lar, en cuyo caso de acuerdo al art. 13 C. de P. Crim., debe estarse a lo más favorable y creer ésto en su beneficio.

Como también aparece la confe- sión de uno de ellos en calidad de prueba directa y única, la pena de muerte no se puede aplicar; corres- ponde entonces a mi juicio el máximo de la establecida en la disposición legal invocada.

De acuerdo con la doctrina del art. 85 del C. Penal. corresponde aplicar a los prevenidos Marcelino y Cipriano Salto la pena del delito de homicidio, sirviendo el robo, como menos grave, de circunstan- cia agravante. Deben computarse como tales, así mismo la de preme- ditación y nocturnidad señaladas por el Sr. Juez Inferior. (art. 84, incs. 4 y 13 del C. Penal) y en el concurso de personas. Art. 15 de la Ley de Reformas.

Voto en consecuecia la aplica- ción de veinte y cinco años de presi- dio, con sujeción a vigilan-

cia de la autoridad por cinco años después de cumplida la condena y reclusión solitaria durante veinte dias, en los aniversarios del crí- mien, todo de acuerdo a los arts. 3 y 64 del C. Penal.

Los Dres. Cornejo y López Dominguez adhieren al voto pre- cedente.

A la cuarta cuestión el Dr. Tamayo, dijo:

El procesado Luis Salto en su declaración de fs. 32 v 34 ratifi- cada a fs. 57 expresa que el 12 de Junio, el dia anterior al hecho, comió con Ize, María Lorenza y Cipriano en la casa del primero, y que el 13 fué mandado por Ize a San Francisco, distante cinco leguas, donde estuvo con Felix N. Saravia y Sergio Alva- rez, con quien durmió en la mis- ma cama, que lo siguió el perro «coronel» perteneciente a Ize.

Saravia y Alvarez ratifican lo dicho por Luis Salto, a fs. 34-35 y 43-44, respectivamente, expre- sando que llegó de 3 a 4 de la tarde del día indicado en busca de un animal para carnear.

María Lorenza dice que Luis estuvo en su casa a 5 p. m. del día 13, que allí comió, permaneciendo hasta que ella se acostó, que el dia anterior se llevó los perros con permiso de su padre, fs. 7 vta. Cipriano refiere a fs. 10 44 v., que Luis marchó a las 10 a. m. del día 12 a San Francisco a traer una vaca, mandado por Ize, llevando al perro «coronel» y otro, y Marcelino expresa a fs. 12 vuelta que Luis estuvo en lo de Ize la tarde del 13, que allí

comió y que por la noche se fué a San Francisco, pero a fojas 35 vuelta refiere que el 13 por la mañana, Cipriano dijo a Luis que se llevara el perro por que esa noche lo mataban al turco, el que así lo hizo, deduciéndose del resto de su declaración que Luis no almorzó ni comió en lo de Ize el día del crimen, lo que armoniza con lo dicho por el mismo Marcelino a fs. 52 vuelta cuando refiere que la noche del día 13 se acompañó con Ize y Cipriano, lo que éste repite a fs 56.

Quiere decir que solo la menor María Lorenza asegura que Luis estuvo en casa de la víctima la noche del crimen, pues Cipriano no lo expresa y aparece contradicción en lo declarado por Marcelino sobre el particular. — Pero sobre éstas declaraciones, insuficiente la primera por la edad de la deponente, su vinculación con el muerto, sospechosa por su origen las segundas, está el dicho de los testigos Saravia y Alvarez que debe aceptarse.

En cuanto al hecho de que Luis se llevara el perro de la víctima por indicación de Cipriano por que esa noche llevarían al efecto su designio, no está referido sino por éste. Luis refiere que lo siguió, lo que no sería extraño si, como se infiere de los autos, los Salto eran personas que frecuentaban la casa de Ize.

María Lorenza expresa que los llevó con consentimiento de su padre.

No encuentro, pues, la prueba

demonstrativa de la intervención de Luis en el hecho, ni de la culpabilidad inmediata ó remota que pudiera existir, motivos por los que voto por la afirmativa de la cuestión, no teniendo razón a ser la siguiente.

Los Dres. Cornejo y López Dominguez, por análogas razones, votan en el mismo sentido.

Con lo que terminó el acuerdo adoptándose la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 14 de 1919

Vistos:

Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se desestima el recurso de nulidad interpuesto respecto de la sentencia de fs. 75-81; se la confirma en cuanto absuelve a Luis Salto, y condena a Marcelino y Cipriano Salto como autores responsables del delito de homicidio en la persona de Miguel Ize, con las agravantes de robo, premeditación; nocturnidad y concurso de personas en el hecho, modificando dicha sentencia en cuanto a la pena impuesta a los nombrados procesados, la que se fija en veinte y cinco años de presidio, con sujeción a vigilancia de la autoridad durante cinco años después de cumplida la condena, y reclusión solitaria durante veinte días en los aniversarios del crimen, y pago de costas procesales.

Y, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal en la causa contra Juan y Atilio Chama, intímese a los Dres. Arturo M. Figueroa y Carlos López Pereyra el cumplimiento de lo dispuesto por

los arts. 5 y 70 de la Ley 1070, por lo que hace a la estampilla profesional a que aluden dichas disposiciones legales.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.

Vicente Tamayo, M. López Domínguez, A. F. Cornejo. —Ante mí: Ernesto Arias.

DECRETOS

Decreto N° 386

Salta, Marzo 17 de 1922

En atención a la mayor vigilancia del departamento de Santa Victoria,

*El Interventor Nacional,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase una Subcomisaría Volante en el departamento de Santa Victoria, y nómbrase para desempeñarla a don Nicasio Balverdi, con la asignación mensual que determina la Ley de Presupuesto a los de igual categoría,

Art. 2°.—La Comisaría departamental proveerá a la Subcomisaría creada por el presente decreto de dos agentes etc.

Art. 3°.—Atiéndase el gasto de rentas generales, con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Decreto N° 387

Salta, Marzo 18 de 1922.

Vista la solicitud presentada por el representante del Diario «La Epoca» de Buenos Aires para publicar en un número extraordinario que aparecerá el 22 de Mayo proximo, dos paginas gráficas dedicadas a la provincia de Salta, en la que se darán cuenta de su situación comercial y económica como de la labor realizada por la Intervención Nacional y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente auspiciar la publicación referida,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Diario «La Epoca» de Buenos Aires a publicar dos paginas gráficas sobre la Provincia de Salta, en el número extraordinario que aparecerá el día 25 de Mayo proximo, por el precio de SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL CADA UNA.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y pase al señor Habilitado Contador de la Intervención los efectos de la liquidación y pago correspondientes.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Es copia: *C. Linares Fowlis*

Decreto N° 388

Salta, Marzo 18 de 1922

Vista la renuncia presentada

por el señor Luis E. Eangou, de miembro de la Comisión Municipal de Güemes.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Luis E. Langou, de miembro de la Comisión Municipal de General Güemes.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY

DECRETO N° 389

Salta, Marzo 18 de 1922

Vista la renuncia presentada por el Asesor Letrado de la Policía de la Provincia y atento los motivos en que la funda.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan José Castellanos del cargo de Asesor Letrado de la Policía de la Provincia y désele las gracias por los servicios prestados al desempeño del mismo.

Art. 2°—Nómbrase en su reemplazo el Dr. Andrés Isasmendi.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 390

Salta, Marzo 18 de 1922

*El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento del señor F. Lacroix del cargo de Receptor de Rentas de Chicoana, hecho por decreto del 23 de Febrero del corriente año, y nómbrase en su reemplazo al señor Luis Macchi.

Nómbrase Expendedor de guías, bosques y consumo de Tunal, al Sub-Comisario, señor J. Francisco Matorras, quienes deberán prestar la correspondiente fianza.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Es copia: Foster Castresoy

Decreto N° 391

Salta, Marzo 18 de 1922

*El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Crease una Sub-Comisaría volante en el Departamento de Guachipas.

Art. 2°—Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al señor Victor E. Soliverz, con la asignación mensual que determina la Ley de Presupuesto para los de igual categoría.

Art. 3°—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Decreto N° 392

Salta, Marzo 18 de 1922

Vista la nota presentada por el Departamento de Obras Públicas en la que pide autorización para efectuar las obras que demande el cambio de la Compuerta del Dique de Puerta Diaz, y atento al informe de Contaduría General de que no existen fondos para tal inversión, y

CONSIDERANDO:

Que estando muy avanzada la estación urge efectuar esta com-postura para poder llenar el embalse y asegurar así el riego del invierno,

El Interventor Nacional,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Departamento de Obras Públicas para efectuar el trabajo necesario para el cambio de la compuerta del Dique de Puerta Diaz.

Art. 2°.—Líquidese a favor del referido departamento la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, importe a que asciende el presupuesto de las obras mencionadas.

Art. 3°.—Los gastos que origine el presente decreto se hará de Rentas Generales con imputación al mismo y cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

TORINO

ERNESTO A. DAY-JORGE R. AVILA

Decreto N°393

Salta, Marzo 20 de 1922.

Encontrándose vacante la Sub-comisaría Volante de El Ceibal,
El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Subcomisario de Policía Volante de El Ceibal al señor Francisco Astigueta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 394

Salta, Marzo 20 de 1922.

*El Interventor Nacional***DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrese Comisario de Policía del departamento de Rosario de la Frontera al señor Juan B. Romano.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 395

Salta, Marzo 20 de 1922.

Visto el sumario instruido al señor Comisario de Coronel Moldes don Rogelio Sanmillán, acusado de haber delegado sus funciones en un ciudadano ajeno a la Institución Policial,

*El Interventor Nacional***DECRETA:**

Art. 1°.—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al Comisario de Policía de Coronel Moldes, don Rogelio Sanmillán, y nómbrese en

su reemplazo, interinamente, a don Federico B. Soler.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

Decreto N° 396

Salta, Marzo 20 de 1922.

En atención a la mayor vigilancia de los Departamentos de Anta y La Viña

El Interventor Nacional,

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º. Créase dos Sub-comisarias de Policía Volante para los departamentos de Anta y La Viña, y nómbrase para desempeñarlas a los señores Antonino Saravia y Rafael Astudillo, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados gozarán del sueldo mensual que asigna la Ley de Presupuesto a los de igual categoría.

Art. 3º.—Cúbrase el gasto de rentas generales, imputese al presente acuerdo y dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

JORGE R. AVILA

Decreto N° 397

Salta, Marzo 20 de 1922.

Vista la renuncia presentada por el Dr. Washington Alvarez del cargo de miembro de la Comisión Municipal del departamento de

Cerrillos; atento las razones en que la funda,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la referida renuncia que eleva el señor Dr. Washington Alvarez del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial.

TORINO

ERNESTO A. DAY

EDICTOS

DESLINDE—Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey por sus propios derechos y el señor Anlgel R. Bascary con poder de los señores Leach Hnos., García Hnos. y Cia., con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Isla de Arias y deslinde de Tres Pozos ó Dolores por sólo su costado poniente; ubicadas en el Departamento de Orán limitadas: finca «Tres Pozos»; al norte, terrenos indivisos y la estancia «Miraflores»; al sud, el rio Bermejo; al este, la estancia de Francisca L. de Burgos y sucesores de José Riera; al oeste, las cumbres de las lomas de Mouso, separativas de diversos herederos finca «Isla de Arias»; al norte y este, las fincas «Isla de Ruiz y Juntas», parte de «Tres Pozos», de los señores doctor Carlos Serrey Hnos., García Hnos. y Cia.; sud y oeste, el rio Bermejo. El señor juez de la causa, por decreto auto fecha catorce del corriente mes y año, ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al artículo 575 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, y

por una sola vez en el «Boletín Oficial», las operaciones a practicarse que darán comienzo el día que el agrimensor señale, para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés, a ejercitar sus derechos y tener como perito al agrimensor propuesto Juan Canedi.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 5 de 1921.—*N. Zupata*, escribano secretario. N. 108

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Juan B. Beltrán, Rosario Fraga de Beltrán y Carmen Beltrán de Dobrich**, por auto de fecha de hoy del señor juez de 1ª Instancia 3ª Nominación doctor Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Diciembre 20 de 1921.—*Ricardo N. Messone*, escribano secretario. N. 111

TESTAMENTARIO—Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de **doña Guillermina Salinas** por autos de fecha de hoy el señor Juez de primera instancia y tercera Nominación doctor Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta testamentaría, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 22 de 1922.—*Ricardo N. Messone*, Escribano Secretario. N. 106

DESLINDE—Habiéndose presentado el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos bastantes del señor Pablo Agüero, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca El Paraíso ubicada en el Departamento de Rivadavia, limitada: Sud, propiedad de

don José Ferreira López; y don Saldalio Albornós; Este, propiedad de don José Ferreira López, Norte, con propiedad de don Juan Suarez, Justo P. y Victoriano Sarmiento y Oeste, propiedad de don Juan Suarez y Ferreira López; el señor Juez de la causa por auto de fecha dos del corriente mes y año ha ordenado hacer saber por edictos que se publicarán de acuerdo al art. 575 del C. de P en lo C. y O. y por una vez en el «Boletín Oficial», las operaciones a practicarse que darán comienzo el día que el agrimensor designe para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos y tener como perito al agrimensor propuesto don Jorge de Bancarel—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Diciembre 5 de 1921.—*Ricardo N. Messone*, Escribano Secretario.

N. 109

DESLINDE—Habiéndose presentado don Angel R. Bascari, con poder y título bastantes de los señores D. Elia Suarez y Compañía solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Cachipampa, ubicada en el partido de Campo Santo, de esta provincia cuyos límites son: al Norte, con propiedad de don Benjamin Tamayo; al Sud, «Puente Viejo»; al Este, con altas cumbres del cerro, y al Oeste, el Arroyo del Mangatal o Pozo del Araña separatoria de San Isidro y de la propiedad de los señores López Reina. El Juzgado ha ordenado: Téngase por perito al propuesto ingeniero Dn. Pedro J. Frias quien se posesionará del cargo con las formalidades de ley y deberá el día en que dè comienzo las operaciones citar para ello a todos los propietarios de terrenos colindantes en la forma que expresa el art. 574 del Pto.—Publiquense los edictos en dos diarios de la localidad que el interesado designe y por una sola vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber la operación que se va a practicar y demás circunstancias que con ella se relacionan.—Art. 575 del Código citado, Mendóroz.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, N. C.

viembre 15 de 1921—A. Peñalva, E. S.
Nº 110

SUCESORIO—El Sr. Juez de primera instancia en lo Civil y comercial, Dr. Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Luciano Quiñonero**, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 17 de 1922 A. Peñalva Escribano Secretario. Nº 153

REMATES

Por Enrique Sylvester

JUDICIAL—Base \$ 4133.33
Casa esquina Sarmiento y Rio Bamba

Por disposición del señor Juez de primera instancia, en lo Civil y Comercial, doctor Alberto Mendioroz, y como perteneciente al juicio ejecutivo de don José Mosca contra la sucesión de José Manuel Vargas y contra Encarnación Araya Benitez de Vargas, venderé en remate público el día 18 de Abril del corriente año, en el escritorio de los señores Sosa y Lona, calle Alsina esquina Boulevard Belgrano a las diez de la mañana una casa esquina calle Sarmiento y Rio Bamba, con los siguientes límites:

Oeste, calle Sarmiento; Sud, calle Rio Bamba; Norte, con propiedad de Domingo Martinez; Este, con propiedad de Pedro Paulsen, teniendo una extensión de veinte metros de frente sobre la avenida Sarmiento, por cincuenta metros mas o menos de fondo sobre la calle Rio Bamba.

BASE \$ 4133.33
o sean las dos terceras partes de su

avaluacion fiscal.

El comprador oblara en el acto de la compra el 10 % como seña y a cuenta de su compra.—Salta, Marzo 27 de 1922,—Enrique Sylvester, Martillero. Nº 107

Por Ricardo López

FINQUITA EN LA CANDELARIA

El día 28 de Abril de 1922, a las 16 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor Humberto Cánepa, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de **un mil pesos** $\frac{m}{n}$, igual a la mitad de su tasación una finquita ubicada en el departamento de La Candelaria, distrito de Santa María, denominada **Banda Aguadita** y cuyos límites son: al norte, con las lomas que dividen del Potrero de Vargas; al poniente, con terrenos de Felipe Lesser; al sud, con el arroyo y terrenos de N. Leal; y al naciente, con terrenos de la familia Rodriguez hoy del señor Astigueta,

El comprador oblará el importe del 20 por ciento, como seña y por cuenta de pago, en el acto del remate.—Salta, Diciembre 30 de 1922.—Ricardo López, martillero. Nº 103

Por Ricardo Lopez

CASA EN LA CIUDAD

El día 29 de Abril del corriente año, a las 16 en punto. (4 de la tarde) en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor A. Mendioroz, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de **dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 66 centavos** $\frac{m}{n}$, una casa ubicada en esta ciudad, en la calle General Güemes Nº 393 con los siguientes límites: al Norte, la calle General Güemes; al Sud, con el Banco Constructor; al Este, con propiedad de Lia Moreno; y al Oeste, con la de Segundo T. Rodriguez

El comprador oílará el 20 por ciento como seña y por cuenta de pago en el acto de la venta.—Salta, 10 de Marzo de 1922.—*Ricardo López*, martillero. N° 104

Por Ricardo López

CASA EN LA CIUDAD

El día Juéves diez de Abri' del corriente año, a las 16 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de **tres mil pesos** m/m , equivalente a las dos terceras partes de su tasación fiscal, una casa ubizada en la calle Buenos Aires,

señalada con el número 359 y cuyos límites son: por el Norte, con Manuel I. Avellaneda; por el Sud, con Josefa C. de Boder, por el Este, con Celestino Peñaloza y por el Oeste, con la calle Buenos Aires.

El comprador oílará el importe del 20 por ciento, como seña y por cuenta de pago, en el acto de la venta.—Salta, 20 de Marzo de 1922.—*Ricardo López*, N° 105

IMPRESA OFICIAL